



Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula el Plan Normativo y el Informe de Evaluación Normativa de la Administración de la Generalitat.

PREÁMBULO

La planificación y la evaluación son actividades que se han integrado en los procesos de producción normativa y que contribuyen a la consecución de los objetivos previstos en la norma proyectada y a la mejora de la actividad reguladora de los poderes públicos.

Amparándose en lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y la competencia en materia de procedimiento administrativo común, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 132, impuso a todas las Administraciones Públicas la obligación de elaborar y publicitar un Plan Anual Normativo, que había de contener las propuestas con rango de ley y de reglamento que fueran a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Al mismo tiempo, el artículo 130 de esta Ley dispuso que las Administraciones Públicas debían revisar periódicamente la adaptación de la normativa en vigor a los principios de buena regulación y evaluar la aplicación de las normas vigentes, con el objeto de comprobar si se han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y las cargas derivadas de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, declarando que los artículos 130 y 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son contrarios al orden constitucional de competencias al invadir las competencias que las Comunidades Autónomas tienen estatutariamente atribuidas, resultando que el artículo 130 no es aplicable al ejercicio por los gobiernos autonómicos de las iniciativas normativas con rango de ley, y declarando que el artículo 132 es inaplicable a las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, en aras de garantizar los principios de seguridad jurídica, transparencia y predictibilidad del ordenamiento para la ciudadanía y las empresas, procede, por una parte, abordar la regulación de la planificación normativa de la Administración de la Generalitat, y, por otra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determinar el contenido, periodicidad, órgano que ha de aprobar y hacer público y lugar de publicación del Informe de Evaluación Normativa de la Administración de la Generalitat.

Por todo ello resulta necesaria la aprobación de esta disposición, aunque no esté incluida en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2018, aprobado por Acuerdo del Consell de 12 de enero de 2018, debido a las indicadas circunstancias concurrentes que la determinan.

En uso de las competencias estatutarias de la Generalitat y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del President de la Generalitat y previa deliberación del Consell, en la reunión del día

DECRETO

Artículo 1. Plan Anual Normativo de la Administración de la Generalitat

1. El Plan Anual Normativo de la Administración de la Generalitat está constituido por la relación de las iniciativas legislativas (anteproyectos de ley y proyectos de decreto legislativo) y reglamentarias (proyectos de decretos del Consell) que los distintos departamentos del Consell prevén su aprobación en cada año natural.

Antes del día 1 de diciembre cada departamento del Consell remitirá a la Presidencia de la Generalitat la relación de disposiciones que vayan a formar parte del Plan Anual Normativo correspondiente al año siguiente. En dicha relación se especificarán, además, las normas que hayan de quedar sujetas a evaluación.

A iniciativa de los departamentos del Consell, y a propuesta de la Presidencia de la Generalitat, compete al Consell la aprobación del Plan Anual Normativo de la Administración de la Generalitat, que ha de efectuarse con anterioridad al año natural al que se refiere el Plan. Una vez aprobado, el Plan se hará público en el Portal de Transparencia de la Generalitat *gva Oberta*, antes del 1 de enero del año de la vigencia del Plan.

2. En la parte expositiva de los acuerdos del Consell aprobatorios de la remisión a Les Corts de los proyectos de ley, y en el preámbulo de los decretos legislativos y de las disposiciones reglamentarias, que se aprueben con posterioridad a la aprobación del Plan, se deberá hacer constar si las normas se hallaban incluidas en el correspondiente Plan Normativo o, en otro caso, se deberán exponer las razones justificativas de la no incorporación de la norma en cuestión al Plan Normativo.

3. La Presidencia de la Generalitat dará cuenta al Consell del seguimiento y grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo de la Administración de la Generalitat, en el mes de enero siguiente al año al que viene referido el ámbito de aplicación del Plan. En este informe se reflejarán asimismo las iniciativas normativas adoptadas que no estaban incluidas en el citado Plan, así como los otros extremos a los que se refiere el número 2 del presente artículo.



Artículo 2. Informe de Evaluación Normativa de la Administración de la Generalitat

1. El Informe de Evaluación Normativa de la Administración de la Generalitat es el documento en el que se plasma la información resultante del proceso de análisis de la aplicación de aquellas normas vigentes, consecuencia de la iniciativa legislativa y reglamentaria, que hayan tenido que ser evaluadas en cada año natural en atención a los siguientes criterios, sin perjuicio de aquellos otros que, justificadamente, cada departamento del Consell considere conveniente utilizar:

- a) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- b) Coste o ahorro significativo para la Administración o los destinatarios de la norma.
- c) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la disposición que resulte significativo por el volumen de la población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales considerados prioritarios.
- d) Impacto significativo sobre la economía de la Comunitat Valenciana en su conjunto, o sobre sectores destacados de la misma.
- e) Conflictividad previsible de la norma.
- f) Impacto relevante por razón de género, sobre la infancia y adolescencia, o sobre la familia.

Serán objeto del Informe de Evaluación Normativa de la Administración de la Generalitat las propuestas normativas que determine el Consell en el Acuerdo aprobatorio del Plan Anual Normativo de la Administración de la Generalitat, seleccionando, a iniciativa de los departamentos del Consell y con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo anterior, de entre las previsiones normativas planteadas para su inclusión en el Plan Normativo, aquellos proyectos que habrán de ser objeto de evaluación posterior una vez aprobados, y determinando los plazos para llevarla a cabo.

2. Los departamentos del Consell evaluarán, una vez aprobadas, las normas propuestas por cada uno de ellos que hayan sido seleccionadas por el Consell para su revisión posterior, en los plazos previstos para cada una de ellas. A tal efecto, se analizarán, principalmente, los siguientes aspectos de la disposición:

- a) Objetivos e idoneidad: en qué medida se han cumplido los objetivos perseguidos con la aprobación de la norma y justificación de la necesidad de la disposición como el instrumento más adecuado para conseguir las finalidades pretendidas.
- b) Costes y cargas: si el coste y las cargas administrativas y presupuestarias derivadas de la norma estaban justificados y correctamente valorados.

c) Intervención mínima: determinar si la regulación que contiene la norma ha sido la imprescindible para atender la necesidad a cubrir, identificando las cargas administrativas que comporta la norma, evaluadas como innecesarias o reductibles, que podrían no haber sido necesarias, o haberlo sido en menor grado, y analizando otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

d) Coherencia: integración de la disposición con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, estatal y de la Unión Europea, generando un marco normativo claro y estable.

e) Aquellos otros resultados de la aplicación de la norma en función del criterio por el que fue objeto de evaluación.

La evaluación podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconseje el resultado del análisis.

3. El Informe de Evaluación Normativa vendrá referido al año natural y se elaborará por la Presidencia de la Generalitat, en base a los resultados y las conclusiones derivados del análisis de la aplicación de las normas que se haya llevado a cabo, realizadas y remitidas por los distintos departamentos del Consell.

La Presidencia de la Generalitat elevará el proyecto de Informe Anual de Evaluación Normativa al Consell para su aprobación durante el primer trimestre del año siguiente, y en él se integrarán los informes que reúnan las condiciones de viabilidad y relevancia que exige la actividad de evaluación normativa.

Una vez aprobado, el Informe Anual de Evaluación Normativa se hará público en el Portal de Transparencia de la Generalitat *gva Oberta*.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aplicación y el desarrollo de lo que dispone este Decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados al departamento competente en la materia y, en todo caso, tendrán que ser atendidos con los medios personales y materiales de éste.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Se faculta a la persona titular del departamento competente en la materia para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y la ejecución de este Decreto.



Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,
EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT,
Ximo Puig i Ferrer